LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA .

63 (67) año.

15 de Noviembre de 1919.

Núm. 2.219

INTERESES PROFESIONALES

LOS TITULARES VETERINARIOS

Para los señores Ministros de Gobernación y Fomento.

Sr. D. Benito Remartinez.-Madrid.

Muy señor mío y distinguido compañero: Recibida la suya. Gracias por todo.

Hace unos días que quería mandarle algo para que usted haga la selección de lo que le parezea; pero lo que escribí lo mandé a El Debate y al Pensamiento Español. El primer periódico me contestó excusándose con el mucho original; pero que ya llamaría la atención de lo que yo le mandaba. Del segundo periódico no sé si habrá publicado algo o qué, pues yo no lo he visto ni nada me han comunicado. Parece ser que la Prensa diaria es enemiga nuestra (1).

Como lo que en el artículo que mandé a esos periódicos decía cosas sabidas por todos nosotros y no por el público en general, en lo que ahora a usted le mando no hago nada más que extraer aquello que me parece no debe callarse, y que va dirigido a los señores Ministros de Gobernación y de Fomento.

Parece ser que todas las personas que, en más o en menos, se han ocupado de los Titulares de Medicina lo hacen como si solamente los Médicos padeciesen la persecución del hambre por parte de las Autoridades locales y provinciales.

^{(1) ¡}Y tan enemiga! ¡Como que muy dadas veces publica algo de Veterinaria! - Angel Guerra.

Si quisieran fijarse un poco en otros Titulares no menos necesarios que los anterios y estudiasen detenidamente su precaria situación y el abandono en que les tienen, desde la más alta representación de la Autoridad responsable a la más ínfima; lo mucho que se les exige para que puedan ejercer su tan utilísima profesión como mal retribuida por todos; el gran número de intrusos que en muchas provincias le roban sus ya mermadas utilidades a ciencia, conciencia y paciencia de las Autoridades locales y caciquiles, y con gran perjuicio de la riqueza ganadera y de la salud pública, pues hasta en algunas poblaciones a los intrusos les toleran efectuar la inspección de carnes, y lo que es más grave aún, el examen microscópico en los cerdos.

A todas las clases sociales en general les han sido aumentados sus sueldos por las entidades de que dependen. El Gobierno en todos los departamentos ha formado nuevas plantillas con sueldos más elevados que antes. Solos nos vamos a quedar sin disfrutar de mejora alguna los desgraciados que estudiamos la Veterinaria, a pesar de que con sólo unos simples Reales decretos se invitaba a los Municipios a elevarles su mezquino sueldo al igual del de los Médicos mientras tanto como debiera no pasen todos los sanitarios a depender del Estado de un Ministerio de Sanidad con tres Direcciones.

Dirá el señor Ministro de la Gobernación que hace un año ha publicado un Reglamento de Mataderos, ordenando una nueva escala de sueldos. ¡Cómo serían los que había no hay para qué decirlo, cuando siendo los nuevos tan excesivamente bajos representan sobre los anteriores un alza de un 75 por 100!

El señor Ministro en ese último y citado Reglamenta se ha creído por lo visto que todos los pueblos de España son grandes, y así es que al tratar de poblaciones de diez mil habitantes en adelante es cuando ya ordena un sueldo de 1.000 a 1.500 pesetas. ¿Saben mis compañeros y el público en general los pueblos que hay en España de ese número de almas en adelante? ¡Pues hay únicamente 257! Los demás Ayuntamientos que están reglamentados para consignar el sueldo anual al Veterinario son: Menores de 2.000 habitantes, 7.101. Sueldo consignado, 365 pes tas. De ese número hasta 4.000 hay unos 900. Consignado 500 pes tas. De 4.000 a 6.000 son unos 800 pueblos. Consignación 750 pesetas, De seis a ocho mil unos 203 con 900 pesetas, y

de ocho a diez mil 101. Estos ya pueden nombrar dos Titulares con 900 y 750 pesetas respectivamente.

Resumen: más de nueve mil Veterinarios cobran menos de 900 pesetas anuales, y solamente 257 pueden aspirar a más de mil (1).

¡Hermoso porvenir después de doce años de estudios y de gastos! Mientras tanto hay enjambres de empleados a los cuales se les exige muy poco o casi nada para ejercer sus destinos, y no solamente se les paga bien, sino que se les obliga a trabajar lo menos posible. La mayor parte de ellos no trabajan cuatro horas diarias. ¡Si siquiera trabajaran las ocho horas reglamentarias, nos ahorrariames la mitad de tanto zángano de la colmena del presupuesto! Pero hay mieditis a descontentarlos.

Algo aliviaría nuestra misérrima situación si el señor Ministro de Fomento reglamentara los sueldos de los Pecuarios municipales, aunque solamente fuese como lo están los de Gobernación con respecto a los Veterinarios Titulares. Del mal el menos. Y uno y otro, señores Ministros, no harían nada demás si establecieran la escala en 750, 1.000, 1.250, 1.500 y 2.000 pesetas para poblaciones de 2.000, 4.000, 6.000, 8.000 y 10.000 habitantes. En las de 8.000 a 10.000 ya habrá dos, un Pecuario y un Titular. En las de mayor vecindario debe haber por cada 10.000 o fracción un Profesor con 3.000 pesetas, todos iguales. Solamente los Jefes tendrán una gratificación de 500 pesetas más que los demás. Por cada quinquenio se les debe hacer un aumento de un 20 por 100 del sueldo que disfruten.

Creo que merezcamos los Veterinarios de los señores citados Ministros que éstos se fijen en la justicia de nuestra petición, máxime cuando sólo tienen que ordenarlo para mejorar económicamente. Por lo menos que las esalas de ambos Ministerios sean iguales para obligar a los Ayuntamientos que se sujeten a ellas.

Con respecto a los intrusos en las profesiones médicas ya es hora de legislar algo que sea práctico, pues lo que hasta aquí existe no sirve de nada, porque como quiera que aquél se considera casi siempre como falta con una simple multa, que no se paga jamás, puede el baile continuar. Por lo menos debe disponerse que el intrusarse en la parte científica sea siempre considerado como delito,

⁽¹⁾ Que con el 12 por 100 de utilidades que tienen esos irrisorios haberes (que no todos los Ayuntamientos consignan) aquéllos quedan reducidos a una limosna ridícula e inaceptable.—Angel Guerra.

así como las reincidencias en la parte mecánica. En mi concepto debiera también disponerse siempre que se confirme el hecho del intrusismo secuestrarse la herramienta y el material que a los intrusos se les encuentre, y después inutilizarlo como se hace en los casos de los monederos falsos. Creo que el procedimiento sería, además de sencillo, eficaz. Esperemos el resultado.

> EMILIO MUÑOZ LÓPEZ, Inapector municipal de Sanidad Veterinaria.

Alcantarilla y Octubre de 1919.

Psicología de los profesionales, por Angel de Diego (1).

«Los reiterados fracasos que experimenta la incorregible clase médica nos sugieren algunas consideraciones analíticas del fenóme-

no patológico.

Unos cuantos inocentes, no siempre son vivos, acometen con verdadero entusiasmo la tarea de aconsejar y dirigir a sus compañeros desde las columnas de los periódicos para la mejor defensa de los intereses colectivos profesionales.

»Otros, despreciando la suspicacia que les atribuye, a veces con razón, pero muchas sin ella, móviles bastardos, se colocan al frente, sacrifican su tranquilidad y su bolsillo, se consideran redentores y organizan Congresos y Asambleas.

Veamos ahora cómo responden la mayoría de los Médicos.

»Llegan a sus manos los periódicos a que están suscriptos, lo que no quiere decir que todos paguen la suscripción, y al leer los articulos vibrantes, en que se les habla de actitudes enérgicas, de la necesidad de unirse y de que hay que conquistar nuestras justas reivindicaciones, algunos lo encuentran bien, a otros les parece simpática la orientación, y a los más no les causa ni frío ni calor.

»El redentor se agita, envía circulares a toda la Prensa, convoca Congreso o Asamblea, (antes decíamos siempre Asamblea; pero ahora viste más decir Congreso), sacamos la caja de los truenos los escritorcillos, se conmueve la opinión médica, acuden al sitio desig-

⁽¹⁾ De nuestro querido colega Eco Médico Quirúrgico, de Valladolid.

nado bastantes congresistas, se pronuncian entusiastas discursos, piden la palabra muchos que sólo llevan por objeto que salga su nombre en los periódicos, se aplaude a todos los oradores, aunque no hayan dicho más que «Sí, señores», y quedan aprobadas las conclusiones por disparatadas e irrealizables que sean; pero al salir del local el asambleista reflexiona sobre lo que ha visto y oído, y al interpelarse si cumplirá lo que allí se aprobó se contesta diciendo: magras!

¿A qué habrá concurrido el que sabe que no ha de cumplir sus compromisos? Pues concurre... por que se da importancia... por tener ese pretexto para echar una canita al aire... o para aprovechar el billete económico en la compra de libros, de ropa y hasta de comes-

Regresa el hombre muy satisfecho, y al preguntarle ansiosamente otro compañero que no pudo ir por lo ocurrido en el Congreso y por las conclusiones que ha traído, contesta distraidamente: «El traje es bonito, los zapatos de charol, finas la camisa, y el queso superior...

»—Pero hombre, si lo que le pregunto es por las conclusiones

aprobadas.

-Ya, ya; perdone... Pues mire usted, no recuerdo lo que se

aprobó; pero ya nos enteraremos por los periódicos.

«Como este asambleísta hay muchos, y por eso no debe extrañarnos que al ponerse en práctica lo que se acordó por aclamación responden únicamente los menos, porque los más repiten la frase ¡magras!»

CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA SANITARIA ANDALUZA

Veterinaria.

Tema 1.º—1.ª Las vacunas, sueros y demás productos de inmunoterapia serán de libre fabricación, pero sometidos a un Centro oficial.—2.ª En todos los Laboratorios, Institutos y Centros sueroterápicos habrá un Veterinario encargado de la vigilancia y asistencia de los animales domésticos destinados a la producción de sueros y vacunas; pero la inspección oficial de estos animales estará a cargo de los Inspectores provinciales de higiene y sanidad pecuaria.—

3.ª Todas las vacunas, sueros, etc., se acompañarán de un certificado de garantia de haber contrastado su valor inmunizante o terapéutico. A los productos de origen extranjero se les exigirá iguales garantías en la forma que el Gobierno estime conveniente.—4.ª Los citados productos sólo se venderán a los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. En las Farmacias no se despacharán estos remedios sin fórmula firmada por un Médico o un Veterinario.—5.ª Que se modifique el art. 39 del Reglamento de Epizootia, en el sentido de que los ganaderos que quieran inmunizar animales por medio de vacunas, cualquiera que sea la naturaleza de la enfermedad, se haga siempre por un Veterinario y bajo la vigilancia del servicio de higiene pecuaria.

Tema 2.º—1.ª Siendo actualmente indispensable el bachillerato y preparatorio de ciencias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, deben transformarse estos Centros en Facultad, creando los títulos de Licenciado y Doctor.—2.ª Que se aclare perfectamente el artículo 87 del Reglamento general de Mataderos para que resulte conforme con lo acordado en la Asamblea de Barcelona; es decir, que la dirección del Matadero esté exclusivamente a cargo de un Veterinario, sin ingerencia de ningún otro funcionario no técnico, quedando sometido únicamente a la inspección del Ayuntamiento.

Tema 3.º—Unica. Como la mayoría de los Ayuntamientos adeudan crecidas cantidades a los Veterinarios municipales, para evitar esta anormalidad en el pago el Estado debe gravar con una contribución la explotación de los Mataderos por ser una lucrativa industria para los Ayuntamientos, con cuya cantidad abonará a los Veterinarios los servicios prestados en los Municipios.

Tema 1.º—Unica. Que se haga efectivo el cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que obliga a los Ayuntamientos de más de 10.000 almas a que creen un Laboratorio Municipal para que pueda servir el análísis de la leche. En los Ayuntamientos mayores de los mil habitantes a los que obliga a constituir un Matadero se agregará como arreglo a este establecimiento un local con las instalaciones más indispensables para reconocer los principales fraudes que sufre la leche.

Tema 5.º—1.ª Las Autoridades extremarán la vigilancia para que no se dejen abandonados los animales muertos en las vías públicas, caminos ni a la intemperie en general, castigando severamente a los

infractores.—2.ª Con objeto de aprovechar los cadáveres de animales será conveniente la creación de quemaderos donde se utilicen estos restos.—3.ª A falta de iniciativa particular en la creación de quemaderos los Ayuntamientos crearán estos establecimientos, cuya explotación de no hacerse directamente por el Municipio podría concederse a un arrendatario.

Tema 6.º—1.ª Se concede la colegiación obligatoria a los Veterinarios como a los demás facultativos sanitarios.—2.ª Con objeto de llegar a la unión nacional será necesario la creación de la unión regional de todos los Veterinarios andaluces, como se ha hecho en otras regiones.

Tema 7.º—Unica. Solicitar del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación que al transformarse el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad se conceda a los de Medicina Veterinaria análogas atribuciones y derechos en su profesión como a los de Medicina humana. Y prestar solidaridad a los Médicos de Jerez.

-2 -3-

LA VETERINARIA Y LA GANADERIA EN EL SENADO

Proposición de ley del Sr. Elías de Molins sobre fomento pecuario.

AL SENADO: El Senador que suscribe tiene el honor de someter a la Cámara la siguiente proposición de ley de bases para un proyecto de ley de Fomento pecuario:

La precaria situación que atraviesa la ganadería en España, causa de incalculable pérdida de riqueza, así como problema que afecta directamente a la entraña del país, cual es la cuestión de atender a su subsistencia y útil empleo de los animales domésticos para los diversos usos de la Agricultura, Industria y Comercio, exigen una pronta y eficaz organización de todos los servicios pecuarios y que con la industria animal tengan referencia.

Como dicen autorizados técnicos, «debemos inculcar al pueblo español, que no producimos más que 11,5 kilogramos de carne fresca por habitante y que las necesidades de los pueblos cultos señalan como mínimum un consumo de 50 kilogramos», que no producimos suficientes ganados, aves, carnes saladas, huevos, manteca, margari-

na, etc., etc., para nuestra alimentación, y que por tal motivo en épocas normales España es tributaria al extranjero en más de 50 millones anuales.

Hay que demostrar, en fin, la necesidad de la carne para la alimentación humana, pues la deficiencia en la alimentación es causa de la decadencia de los pueblos y la tuberculosis se ceba principalmente en los seres mal nutridos.

Para llegar más rápidamente al ansiado desenvolvimiento de la industria pecuaria y sin perjuicio de que más adelante se amplíen en la medida de las exigencias nacionales, se tendrán en cuenta y desarrollarán debidamente las siguientes

Bases.—Primera. Promulgación de una Ley de Fomento pecuario, en la que se establezcan las bases para la regeneración de la industria ganadera y organización de todos los servicios, enseñanzas y elementos de mejora.

Segunda. Organización de Concursos de ganados de todas las especies que en España se exploten; para subvencionar los cuales el Estado consignará en el próximo presupuesto, y como mínimum, la cantidad de un millón de pesetas, sin perjuicio de las subvenciones que concedan las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tercera. Fomento de Sindicatos de mejora ganadera, otorgando también el Estado subvenciones y estímulos.

Cuarto. Fomento de Cooperativas de producción pecuaria, otorgando también el Estado subvenciones y dando toda suerte de facilidades.

Quinta. Creación de un Cuerpo especial de ingenieros zootécnicos o pecuarios dependientes del Ministerio de Fomento y formado por veterinarios especializados en Zootecnia, al que deben confiarse la dirección de todos los servicios de fomento, clasificación, estadística y selección de la ganadería nacional, así como la enseñanza que se dé en las Escuelas de su especialidad.

Sexta. Establecimiento de Granjas Escuelas de ganadería en cada provincia o, por lo menos, en cada región, con sementales de las principales especies de animales de trabajo, cebo y abasto, donde aparte de llenar los efectos inherentes a toda «parada» de sementales, recibirán enseñanza oficial los que pretendieran obtener la suficiencia legal de «queseros», «vaqueros», «avicultores», «palafreneros», «paradistas», «peritos», etc.

Séptima. Transformación de alguna de las actuales Escuelas de Veterinaria en Escuelas de Zootécnicos, pasando éstas a depender del Ministerio de Fomento.

Octava. Todos los servicios a que se refieren las anteriores bases tendrán carácter puramente nacional y se considerarán referentes a todas las especies de animales domésticos de utilidad manifiesta, de cuyo fomento cuidará el Estado en las Granjas-Escuelas, sin perjuicio de que la industria particular produzca con arreglo a sus preferencias y aun el propio Estado por lo que a Guerra respecta, pero siempre y en todo caso bajo la inspección del Servicio zootécnico nacional.

Novena. Para subvenir a los gastos que acasionen la implantación de las anteriores *Bases* podrá el Estado arbitrar los siguientes recursos por la creación de impuestos:

Por cada toro que se lidie en corrida pública	150	pesetas.
Por cada novillo idem, id., id., id.,	75	»
Por cada becerro idem, id, id., id	40	>>
Por cada caballo muerto en la lidia	25	, x

Además, las reses que se lidien y no sean de muerte pagarán sólo la mitad del impuesto señalado, respectivamente.

Devengarán a la Hacienda el 25 por 100 del importe total de las apuestas, los Concursos hípicos de obstáculos y las carreras de caballos denominadas «lisas», menos en el caso de ser caballos «enteros» los que concurran al Concurso o a la carrera y sean motivos de apuesta.

También se arbitrarán como recursos las multas que se impongan por inobservancia de las leyes pecuarias y de policia veterinaría, las impuestas por abusos a abastecedores y tratantes y las que se recauden por maltrato a los animales.

Palacio del Senado, 29 de Julio de 1919.-José Elias de Molins.

+8 -= +3+

SECCION OFICIAL

Las nuevas plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas de Veterinaria.

Por Real decreto de 6 de Octubre último, capitulo 11, art. 1.º, y con arreglo al beneficio del 14 por 100 que preconiza la ley de 14 de

Agosto próximo pasade, se concede un créditó de 18.000 pesetas para mejora de sueldo del indicado personal numerario, y se establece la nueva plantilla del mismo en la forma siguiente:

Secciones.	Número de Catedrá- ticos.	SÚELDO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
1. ^a . 2.a. 3.a. 4.a. 5.a. 6.a. 7.a. 8.a. 9.a. 10. ^a .	1 2 3 3 3 3 3 5 4 3 3	11.000 10.000 9.500 9.000 8.500 8.000 7.000 6.000 5.000 4.000	11.000 20.000 28.500 27.000 25.500 24.000 35.000 24.000 15.000 12.000
TOTALES	30		222,000

Por Real orden de 18 de dicho mes se dispone lo siguiente:

«1.º Quedan confirmados en sus cargos los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que por virtud de estas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos ha-. beres desde 1.º de Agosto último. - 2.º El escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria quedará constituído en el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta. - 3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinariia que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.—Y 4.º Los Profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas, según ordena el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.»

Escuelas de Veterinaria.

Relación de Profesores numerarios que se citan en la Real o rden anterior:

Número que le corresponde en el escalafón.—Número que tiene dentro de la Sección.—Nombre y apellidos.—Escuela en donde presta sus servicios.

PRIMERA SECCIÓN Sueldo, 11.000 pesetas.

1. - 1 D. Dalmacio García e Izcara. - Madrid.

SEGUNDA SECCIÓN

Sueldo, 10.000 pssetas.

1 D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.—Madrid.
 3. — 2 » Juan Manuel Díaz Villar y Martínez Matamoros.—
 Madrid.

TERCERA SECCIÓN

Sueldo, 9.500 pesetas.

4.—1 D. Demetrio Galán y Jiménez.—Zaragoza. 5.—2 » Juan de Castro y Valero.—Madrid. 6.—3 » Juan de Dios González Pizarro.—Córdoba.

CUARTA SECCIÓN

Sueldo, 9.000 pesetas.

7.—1 D. Ramón García y Suárez.—Córdoba. 8.—2 - Joaquín González García.—Madrid. 9.—3 - Antonio Moreno Ruiz.—Córdoba.

QUINTA SECCIÓN

Sueldo, 8.500 pesetas.

10. — 1 D. Gabriel Bellido Luque. — Córdoba.
11. — 2 » Victoriano Colomo y Amarillas. — Madrid.
12. — 3 » Ramón Codenque Navarro. — León.

SEXTA SECCIÓN

Sueldo, 8.000 pesetas.

13. — 1 D. Pedro Martínez Baselga. —Zaragoza.
14. — 2 » Pedro Moyano y Moyano. —Zaragoza.
15. — 3 » Juan Morros y García. —León.

SÉPTIMA SECCION

Sueldo, 7.000 pesetas.

16. — 1 D. Abelardo Gallego y Canet.—Santiago.
17. — 2 » Emilio Tejedor Pérez.—León.
18. — 3 → Rafael Mastín Merlo.—Córdoba.

19. — 4 » Crisanto Sáez de la Calzada.—León. 20. — 5 » Pedro González y Fernández.—Santiago.

OCTAVA SECCIÓN

Sueldo, 6.000 pesetas.

21. — 1 D. José Herrera Sánchez.—Córdoba.

22. — 2 » José López Flores. —Zaragoza. 23. — 3 » José Jiménez Gacto —Zaragoza.

24. - 4 * Tomás Rodríguez y González. - Santiago.

NOVENA SECCIÓN

Sueldo, 5.000 pesetas.

25. — 1 D. Eduardo Respaldiza y Ugarte.—Santiago.

26. – 2 » Justino Velasco Fernández. – León.

27. -3 · Aureliano González Villarreal.—León.

DÉCIMA SECCIÓN

Sueldo, 4.000 pesetas

28. — 1 D. Moisés Calvo Redondo. — Santiago.

29. -2 » N. 30. -3 » N.

(Gaceta de 7 de Noviembre.)

El Profesorado Auxiliar de las Escuelas no ha sido favorecido en esta lotería.

Las plantillas de los Pecuarios.

En la Gaceta del 18 del pasado mes se publican las nuevas planiillas del personal técnico y administrativo del Ministerio de Fomento. Con referencia al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se dice en el preámbulo del Real decreto lo que sigue:

·Ocasión es la presente, puesto que de reorganizar plantillas se trata, de acometer la del servicio de Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria. Cuerpo éste creado por el Real decreto de 25 de Octubre de 1917 a base del ingreso por oposición y de ascensos mediante quinquenios de 500 pesetas hasta un límite máximo de 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, no recibió ninguna de las mejoras de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, no obstante ser evidente hallarse comprendido entre los Cuerpos a que se refiere la disposición 5.ª de las especiales de dicha ley. Constituía para ello una dificultad (que fué la que impidió ciertamente la adaptación) la existencia de los quinquenios, alegada como un derecho; pero habiendo manifestado en instancias y comunicaciones los funcionarios de este Cuerpo su renuncia a los mismos, no la hay para la fijación de los sueldos con arreglo a la ley antes citada, y como quiera que esta plantilla no fué objeto de modificación ni de amortización de ninguna clase al promulgarse el decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, sucediendo lo propio con la ley de 22 de Julio del siguiente ano, es evidente que a este Cuerpo, exceptuado de la amortización, pues no sobra el número de sus funcionarios si ha de atender a los servicios de ganadería que le están encomendados debidamente, no puede aplicarse el 14 por 100 señalado en la ley de 14 de Agosto último, ni otorgárseles otros beneficios que los de su nueva adaptación a la ley de Bases, y en su día el aumento en el presupuesto de las 24 plazas, correspondientes a los 24 opositores en expectativa de ingreso y que han de ser necesarios en los servicios de su cargo.

La nueva plantilla es la siguiente: un Inspector general, con la gratificación de 7.500 pesetas; ocho Inspectores de 1.ª, con el sueldo de 6.000; ocho ídem de 2.ª, con 5.000; 45 ídem de 3.ª, con 4.000; cinco ídem de 3.ª, con 3.000, y 500 de gratificación hasta pasar a la catego-

ría inmediata.»

BIBLIOGRAFÍA

-0----

El Reglamento de Mataderos.

Nuestro querido e ilustre colega El Consultor de los Ayuntamientos acaba de publicar y poner a la venta un nuevo libro, en el que, tomando por base el Reglamento de Mataderos fecha 5 de Diciembre de 1918, ha reunido las demás disposiciones relativas a tales establecimientos municipales, a los Inspectores de carnes, a la circulación y venta de ellas y a los impuestos y arbitrios que sobre las mismas existen y pueden imponerse, ya en provecho del Estado, como la contribución de consumos, ya para atender a los gastos de los Municipios, como el arbitrio sustitutivo de consumos, el de pesas y medidas y el de degüello o utilización del Matadero.

Todas esas disposiciones forman una colección modesta; pero que no por ello deja de tener mucha utilidad para los Ayuntamientos, para los Veterinarios, a quienes recomendamos con interés su adquisición, y para los que con las carnes trafican.

Un volumen de 122 páginas a 1,50 pesetas cada ejemplar (1).

-8-1-1-3-

⁽¹⁾ De venta asimismo en la Administración de esta Revista, Bretón de los Herreros, 6, Madrid, al indicado precio, previamente remitido al hacernos el pedido, no admitiéndose los sellos de correos.—A. G.

CRÓNICAS

Hermoso trabajo.—El Comité central de Subdelegados de Sanidad de España, formado por los Sres. Ortega Morejón y Mariscal (Médicos), Sánchez Santana y Herrero de la Orden (Farmacéuticos) y Alarcón y González García (Veterinarios), acordó por unanimidad, en sesión de 25 del pasado, aprobar la ponencia del Sr. Herrero de la Orden sobre aclaraciones, que es preciso recabar de Gobernación, referentes al Real decreto de elaboración y venta de sueros y vacunas, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados se elevó al referido Ministerio una instancia, haciendo algunas observaciones al citado Real decreto con el fin de garantizar la salud pública y armonizar la legislación vígente acerca de tan interesantes labores.

Este excelente trabajo de nuestro querido amigo Sr. Herrero de la Orden le publicaremos en breve, pero antes felicitamos muy efusivamente a tan especto Subdelegado por su estimable labor, que tanto como él quisiéramos ver convertida en ley, de lo cual nos permitirá el Sr. Herrero desconfiemos, ya que desde hace muchos años para los Subdelegados (sobre todo para los de Farmacia y Veterina-

ria) no hay sino varapalos, olvidos y desplantes.

Descontento contra unas plantillas. - Tomamos del periódico político

El Sol el siguiente suelto:

«Las plantillas de Higiene y Sanidad pecuaria.—De fuente fidedigna sé que las nuevas plantillas del Cuerpo de Interventores provinciales de Higiene y Sanidad pecuaria han causado gran indignación entre los interesados. Estos han encargado al Sr. Menéndez Pallarés que estudie el asunto por si hubiese lugar a entablar recurso contencioso».

En efecto, según nuestras noticias, el descontento por haberles injustamente excluido a tan útiles cuanto necesarios funcionarios del beneficio del 14 por 100 es general, y acaso se manifieste ese des-

contento en enérgica protesta ante quien corresponda.

. De Gobernación — La Gaceta de 30 del pasado ha publicado una Real orden estableciendo los derechos que han de abonar los laboratorios por inscripción de productos. Otro día publicaremos esta disposición oficial así como el reglamento de sueros y vacunas de 10 del citado mes de Octubre.

Sindicato de los Farmacéuticos madrileños. Se ha celebrado días pasados en el Colegio de Farmacéuticos de esta Corte una reunión con objeto de constituir el Sindicato profesional de Farmacéuticos. La concurrencia fué numerosa.

»Presidió el Sr. Erásolo, que expuso el objeto de la sindicación y

su finalidad, exclusivamente económica.

A continuación se dió lectura a los Estatutos, que fueron aprobados después de exponerse por los concurrentes algunas objeciones, que aclaró la presidencia.

En los Estatutos aprobados se preceptúa como única arma de lucha la huelga y el boicot, y se estipula el pacto con los Médicos y Veterinarios organizados para no despachar más recetas que aque-

llas que hayan sido enviadas por facultativos sindicados.

»Hubo una breve discusión acerca del derecho que puedan tener los Farmacéuticos a rechazar las recetas que firmen los Médicos no sindicados, y se convino en que están obligados siempre a despachar los medicamentos del petitorio; pero pueden negarse a hacerlo con cualquiera otra clase de recetas.

»Se habló también, pero sin tomar acuerdo concreto, de invitar a los Farmacéuticos militares a que se adhieran al Sindicato, y de solitar del Minsterio de la Guerra que se restrinja el uso de las farmacias militares, reservándolas exclusivamente para las clases del

Ejército.

»Quedó constituido un Comité ejecutivo formado por los señores

Erásolo, Presidente; Arellano, Secretario, y Civil, Tesorero.

»El Dr. Milla, en nombre del Sindicato de Médicos, ofreció a los Farmacéuticos su cooperación para el logro de sus reivindicaciones

económicas.

Al terminar el acto, los concurrentes se inscribieron en el nuevo organismo, y el Presidente suspendió el acto, no sin anunciar antes que se seguirá recabando la adhesión de los Farmacéuticos hasta obtener una considerable mayoria, y que se convocará a una nueva sesión para ultimar detalles y acordar las reclamaciones que han de ser presentadas.

Y los Veterinarios civiles de Madrid ¿a qué aguardan seguir y

aceptar la moda de la sindicación?

Los fondos del Patronato de Veterinarios Titulares:

BALANCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1919	Pesetas.
Existencia en fin de Agosto anterior	6.860,50
fueron inutilizados	465,00
Suma	7.325,50
Por los gastos satisfechos en el mencionado mes de Septiembre por todos conceptos, según comprobantes	551,20
Saldo a favor del Patronato en fin de Septiembre.	6.774,30
En cuenta corriente en el Banco de España 6.000,00 } En Secretaría para eventualidades 774,30 }	6.774,30

Madrid 30 de Septiembre de 1919.-P. A., Gregorio Sánchez.

Sanidad.-La matanza de cerdos está actualmente permitida en cualquier época del año, salvo lo que en contrario tengan acordado los Ayuntamientos; pero sólo en los cinco meses próximos pueden permitirse las operaciones de embutido y acecinado para la venta

pública.

Los que se dediquen a la matanza de cerdos y a la fabricación de embutidos tienen obligación de poner en conocimiento de los Alcaldes, con la antelación necesaria, el sitio en que se proponen verificar dichas operaciones, las cuales no deben llevarse a efecto sin que preceda el reconocimiento por el Inspector de carnes, tanto de las reses cuanto de los demás artículos o especies de que havan de componerse los embutidos.

Los obreros herradores. - Los obreros herradores de Jerez han presentado unas bases de mejoras a los profesores Veterinarios. Piden el reconocimiento de la Sociedad, la jornada de ocho horas, aumento del 75 por 100 en los jornales y otras mejoras; a los aprendices se les abonará un sueldo de una peseta, y en el momento en que demuestren suficiente capacidad, se les elevará el jornal.

Microscopios. - Se venden de varios precios y condiciones técnicas, sumamente prácticos y económicos. Dirigirse al Sr. Moya, Divi-

no Pastor, 5, Madrid.

También se vende por dicho señor una colección hermosa, completa y utilisima para Colegios y demás Centros análogos de enseñanza, de Historia Natural. Se facilita en condiciones económicas.

Aviso importante. Se ruega encarecidamente a los señores suscriptores que tienen en descubierto el pago de la suscripción que se sirvan ponerse al corriente por el Giro postal, por letra del Giro mutuo o como les sea más cómodo; pero que liquiden su débito, pues de lo contrario tendremos necesidad de suspenderles el envío de la Revista y hasta publicar el nombre de los morosos si a ello nos obligan.

Vacantes.-Se encuentran vacantes las siguientes plazas de Inspectores municipales de higiene pecuaria de la provincia de Madrid:

Alameda del Valle, Aldea del Fresno, Ambite, Anchuelo, Aranjuez, Batres, Belmonte de Tajo, Cadalso de los Vidrios, Casarrubuelos, Cenicientos, Chozas de la Sierra, Collado Mediano, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Guadalix de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Hortaleza, Humanes, Madarcos, Moraleja de Enmedie, Oteruelo del Valle, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Quijorna, Rascafria, Redueña, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada, Torrelodones, Velilla de San Antonio, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardille y Villar del Olmo.

Los Alcaldes que no las provean en un plazo de quince días serán multados con 500 pesetas por el Gobernador civil de la provincia.